

ta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el autorizado a modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Novena.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, especialmente después de avenidas.

Diez.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de Organismo competente en cargo de su policía y explotación.

Doce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, quedando obligado el autorizado a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuya referencia colegial nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo, antes de su comienzo.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10351 RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Carmen Martínez de Alba, para la instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados, adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a doña Carmen Martínez de Alba, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Quince años.

Destino: Instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

10352 RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Chevron Oil Company of Spain», como ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 14 de mayo de 1980 en el puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a «Chevron Oil Company of Spain», cuyas características, son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1980 para construcción de tramo de su oleoducto subyacente en aguas del puerto, consistente en ejecutar la correspondiente conexión y transportar a través del mismo los crudos de petróleo procedentes del pozo «Dorada», del campo petrolífero «Casablanca».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

10353 RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.078.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (sala Cuarta), con el número 80.078, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 2.047 de 1979, interpuesto por doña Ana Martínez López, contra la resolución de 15 de octubre de 1978, sobre orden de realización de obras en la vivienda de la calle Marcelo Usera, 34, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de febrero de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso deducido por doña Ana Martínez López, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1978, de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la de 15 de octubre de 1979, por la que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda confirmó aquélla, revocamos dicho fallo y, en su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo por estimar ajustados a derecho los actos impugnados; sin imposición de las costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

10354 RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.168.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.168, interpuesto por «Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.», «Proconfort, S. A.», «Evolución, S. A.», «Nuevo Concepto, S. A.» y «Superación, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 759/78, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 17 de noviembre de 1978, en pleito sobre sanciones por deficiencias en obras, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por «Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.», «Proconfort, S. A.», «Evolución, S. A.», «Nuevo Concepto, S. A.» y «Superación, S. A.», contra la sentencia, dictada por la Sala